



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. SANDRA CHAPARRO JONY
DEMANDADO: BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 2023-00271.

BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos

Se presenta demanda de responsabilidad civil contra una persona jurídica. De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

La persona jurídica demandada se encuentra domiciliada en la ciudad Bogotá, según se deja ver del escrito de demanda. Ahora, del contenido de la póliza de la cual se hace surgir la obligación de indemnización, se deja ver que la misma fue expedida por la sucursal Bogotá de la compañía de seguros demandada; según lo que, inicialmente, la competencia para conocer del asunto corresponde a los jueces de esa ciudad.

Ahora, tampoco opera el foro atinente al negocio jurídico de que trata la regla 3ª del artículo 28 del C. G del P., pues, según se deja ver de la cláusula 26 de la póliza, las partes fijaron como domicilio para los efectos relacionados con el contrato de seguros por ellas suscrito, la ciudad de Bogotá, con lo que el cumplimiento de las obligaciones emanadas de ese contrato debe cumplirse en esa ciudad.

Lo anterior nos lleva a que no se presenta ninguna de las reglas de mencionado artículo 28, que asignen la competencia a los jueces civiles del circuito de Barranquilla. Deberá pues remitirse el asunto a los jueces civiles el circuito de Bogotá para que asuman el conocimiento del mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia.

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial o similar de la ciudad de Bogotá DC para su reparto entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401118d5d53ef266605dd5719cacd8f7c4da35566b43a4dc0face38acd78516f**

Documento generado en 12/01/2024 08:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>